tingent astrong our parties and off

BOLETIN



Constitución de los nercebos que garantes la densus que de cuaso de la reminón rios de pela en recipio de reminón rios de pela en recipio de reminón y destre, consecsión de la consecsión de la

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENGIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse an los Bolerines oficiales se han de mandar al Jefe Polisios respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Eliteres de los mencionados periódicos.

(Beal orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los dias, excepto los domingos.

En esta capital, llevado à domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bolanis, calle de Belén, 18, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficial-mente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimes de peseta.

PARTE OFICIAL

Brendencia del Consejo de Ministros

El Mayordomo Mayor de S. M. me dice lo siguiente:

«Exemo. Sr.: El Médico de Cámara D. José Alabern, me comunica en el lia de hoy lo siguiente:

«El Médico de Camara de servicio en el dia de la fecha tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pasado el día de ayer levantado y se encuentra muy bien, habiendo descansado perfectamente durante toda la noche.»

«S. M. la Reina y demás personas de la Augusta Real Familia continúan in novedad en su importante salud.» Lo que tengo la satisfacción de trasladar á V. E. para su conocimiento y afectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Sebastián 12 de Septiembre de 1907.—
P. El Duque de Sotomayor.— Señor Presidente del Consejo de Ministros.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 9 del coriente.

El Rey (Q D. G.) se ha servido dis-

1.º Que se convoque á oposiciones para cubrir las piazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y constituir el de Aspirantes á que se refiere el men'clenado Real decreto orgánico.

2. Que entre los aprobados por ej Tribunal se desiguen, por orden rigurose de calificación, los que deban ocupar la plazas vacantes en andoj terminen los descisios, y que se señaled los que hayan de constituir el expresado Cherpo de Aspirantes, en el número mínimo de cinculata con sueldo y tros cincuenta sin él.

3. Que las plazas vacantes en la actualda y que vaquen en lo sucesivo lasta que el escalaf in esté deficitivalasta que el escalaf in esté deficitivala que establece el art. 8.º del citado des decesto, sin que por esta vez, y se-

gún esa disposición, sea necesario desempeñar durante dos años los cargos inferiores.

medical arag feleligi orga ela cilloim

4° Que á la par que la convocatoria se publique el adjunto programa, con arreglo al cual han de verificarse los exámenes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consignientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

-olicogra uni Troligare al

Subsecretaria

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por oposición de las plazas de Agentes del Cuerpo de Vigilancia de Madrid, que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, la de 50 plazas de Aspirantes, dotadas con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, y de otras 50 plazas de Aspirantes en expectación de destino, sometidas á las condiciones que establece la disposición transitoria del Real decreto de 9 del corriente y con arreglo al programa que á continuación se inserta.

Los que aspiren a tomar parte en los ejercicios deberan ser mayeres de veintitrés años y menores de treinta y cinco, no haber sido penados por delito alguno y acreditar la aptitud física necesaria.

Las solicitudes se presentarán en el término de quince días, naturales, á partir de la publicación de este anuncio, en los Gobiernos civiles de la provincia donde haya residido el solicitante durante los dos últimos años, y si en ellos hubiese variado de domicilio, en el de su actual residencia.

En la instancia expresará el solicitante: su edad; el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de ésta; su estado; que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; los estudios que aprobara y los títulos que posea, si ha servido ó no en el Ejército y si conoce algún idioma extranjero.

Acompañará á la instancia certificación de nacimiento y los demás documentos que considere necesarios á justificar los extremos que alegue, excepción hecha de no haber sido penado, que se justifi-

cará reclamando de oficio la oportuna

Benediction of billions; conditions, qua-

Los Gobernadores civiles, en el mismo dia ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora en que fué presentada, la elevarán á esta Subscoretaría, quedando con la suficiente nota para que en los cuatro días subsiguientes puedan remitir informe sobre el aspirante.

Dichas instancias, con los documentos é informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta a que se refiere el art. 6.º del Real decrete antes citado, la cual resolverá sin ulterior apelación si se admite ó no al aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la Gaceta de Madrid un mes antes, por lo menos, del día en que hayan de tener lugar los ejercicios, el cual se fijara con la oportunidad precisa, anunciándose también en la Gaceta. Con ocho dias de antelación al sefialado para comenzar los ejercicios, se practicará por el Tribunal, si estuviese ya nombrado, ó con la intervención de las personas que el Ministro designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes, entendiéndose que quien deje pasar sa turno reguncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en onyo caso, ol Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excuss.

Antes de practicar los ejercicios los opositores sufrirán reconocimiento médico, por el qual deberán abonar 2 pesetas 50 céntimos cada uno, y no serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

Ei reconceimiento y los examenes se celebrarán en Madrid.

Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los concoimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los veintisiete primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas. Bastará para que pueda ser aprobado el aspirante en el ejercicio teórico con que demuestre tener nociones elementales de la materia á que se contralga la pregunta, principalmente en lo que se refiera á las obilgaciones del

Agente de Vigilancia en el caso de que se trate. El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los decumentos que se señalan en el tema que por suerte también le corresponda de los comprendidos desde el número veinticcho al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercício, en el cual escribirán al dictado, traducirán ó se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor, por número de puntos; pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio

Para considerar aprobado al aspirante habrá de obtener por lo menos once puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiende enviar al Ministerio un ejemplar del BOLETIN el misme día en que aparezos.

Madrid 11 de Septiembre de 1907. = 1

Programa-cuestionario con arreglo al cual han de celebrarse las oposicion s à las plazas de Agentes y de Aspirantes à Agentes del Cuerpo de Vigilancia de Madrid.

Organización de la policía de Madrid.

—Idea de la organización de la policía en las demás provincias.

II

Régimen y servicio de la policia gubernativa de Madrid.—I lea del régimen y servicios de la policia de las demás previncias.—Idem de la división judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

III

weedle. Di les bally de haprens y

De los derechos individuales que ga-

y de los delitos cemetidos con ceasión de su ejercicio.

V

De les delites en que pueden incurrir les funcionaries públices con metivo del ejercicio de les dereches que garantiza la Constitución.

VI

Ley que regula el derecho de rennión y delitos con seasión de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

VII

Ley que regula el derecho de Asociación y delitos con coasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de policia respecto de las Asociaciones.

VIII

Delitos contra el orden público: desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de Orden público.

IX

De los delitos contra la Autoridad y sas agentes y contra los funcionarios públicos.

X

De los delitos de falsificación de moneda y bilietes de Banco, documentos púbilcos y de la acusación y denuncia falsa. Delito de usurpación de funciones, calidad y títulos y uso indebide de nombres, trajes, insignias y condecoraciones

XI

Delitos por infracción de las leyes sobre inhumseiones, de la violación de sepulturas y de los cemetidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones: Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

XII

De los delitos en que pueden incurrir les empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

XIII al ob talengin as

De los delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

XIV

Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas centra la moral: explicación del art. 22 de la ley de 22 de Agosto de 1882.

XV

De les delites centra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Dereches y deberes de los padres y guardadores de menores.

XVI

Neción de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

XVII

De los juegos y rifas. Obligaciones de les funcionarios de policia en la persecución de estos delitos.

XVIII

De las casas de préstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios de policia respecto de las mismas. De los delitos de insendio y daños. Leyes relativas á los delitos cometidos por medie de sustancias explosivas.

XIX

Policía de imprenta. Ley de 26 de Jumie de 1888 y sanción penal por su infracción. De los delitos de imprenta y electorales.

randys in Consumption to is Monacquis

XX

Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebren: teatros, cafés cantantes; plazas de toros, frontones.

IXX

Policía de espectáculos públicos. Incidencias que deben resolver les funcionarios de policía. Billetes de localidades, revendedores, corredores. Disposiciones de la ley de Protección á la infancia relativa á espectáculos.

XXII

Establecimientos públicos: cafés, tabernas, figones, hotales, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funolonarios de policía respecto de los mismos.

XXIII

Carrusjes públicos, tranviss y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervención de los funcionarios de policia en los servicios de los mismos.

XXIV

De los extranjeros y su consideración legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagabundos é indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

all the same and a xxv somble grade

Disposiciones sobre uso de armas: licencias; requisitos para su validez. Estableolmientos de venta de armas y sustancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben á los funcionarlos de policia en los anterlores extremos.

XXVI

Disposiciones sobre trata de blancas y prostitución. Huelgas y confictos sociales: intervención de los funcionarios de policía en los mismos.

XXVII

Misión que la ley de Enjuiciamiento oriminal encomienda á los funcionarios de la policia judicial. De la detención; casos en que procede.

XXVIII

Formularios de diligencias de detenolón; acta de detención á que se refiere la ley de Orden público. Atestado. Sus requisitos; oficio dando parte de su formaolón y acta de denuncia verbal.

XXIX

Atestados sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria, insultos ó amenazas á los agentes de la Autoridad.

XXX

Atestados sobre delitos de expendición de moneda y billetes faisos.

IXXX

Atestados sobre delitos contra las persenas y contra el honor y sobre faltas relativas á los mismos.

XXXII

Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza y contra la propledad.

XXXIII

Atestados sobre faltas en general.

XXXIA

Diligencias de entrada y registro de domicilio estando en suspenso las garantias constitucionales. Idem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales de ambos mandatos. Certificación del acta de Registro.

XXXV

Diligencia de entrada y registro en do-

micilio sin anto judicial para detener à un delineuente inmediatamente perseguide.

XXXVI

Comunicaciones con citas legales exponiendo una excusa legal para no proceder á la práctica de las diligencias y participando á la Autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

XXXVII

Actas de reconscimiento de libros registros de Asocisciones y de suspensión de las reuniones de éstas.

XXXVIII

Redacción de comunicaciones que las Comisarías de distrito dirigen diariamente à la Comisaría general. Requisitos de la filiación de un detenido.

Madrid 11 de Septiembre de 1907. El Subsecretario, Moral de Calatrava.

Ministerio de Fomento

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de la Real orden comunicada á este Ministerie por el de Estado con fecha 28 de Agosto último, transcribiendo la Nota dirigida (a dicho Departamento por el Embajador de Rusia, en la que por encargo del Ministerio Imperial de Negocios extranjeros de di_ cha nación participa que durante el verano de 1908 se organizará en San Petesburgo una Exposición Internacional é Industrial de Artes decorativas y de Mobiliario, á cuya Nota acompañan varios ejemplares del Reglamento general y de la elasificación de objetos, así como de los formularios para las peticiones de admisión que han de emplear los expositores que deseen tomar parte en el citado

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se publique este aviso en la Gaceta de Madrid para que llegue à conocimiento de las personas à quienes pudiera interesar la referida Exposición.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conceimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Visto el proyecto reformado de las obras de los trozos 2.º, 4.º, 5.º y parte del 1.º de la dársena núm. 1 del puerto de Cádiz y dragado de dicha dársena, y tenjendo en cuenta el informe emitido acerca del mismo por el Consejo de Obras públicas:

Visto asimismo el pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la ejecución de las referidas obras, así como el anuncio y modelo de proposición que juntamente con aquellas condiciones remite el Presidente de la Junta del puerto de Cádiz:

Visto el informe emitido por la Jefatura de Obras públicas de Cádiz acerca del referido documento:

Considerando que el proyecto en sentido del Consejo de Obras públicas, es aprobable y puede servir de base al oportuno concurso:

Considerando, además, que todos los decumentos de que se trata se ajustan al espíritu que informó la Real orden de 4 de Agosto, dictada de conformidad con el Consejo de Ministros, por virtud de la cual fué declarado desierto el anterior concurso, ordenando la celebración de un nuevo concurso en las condiciones que en la misma se indicaba;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto reformade de las obras de que se trata, de acuerdo con el dictamen de la Sección tercera del Censejo de Obras públicas, por su presupuesto total, que asciende á 11.865 085'25 pesetas.

2.º Que se apraebe asimismo el pliego de condiciones particulares y económicas que ha de regir en la ejecución así como el anuncio y medelo de propo sición que al mismo se acompañan; y

3.º Que se autorice la celebración del concurso correspondiente, en los términos contenidos en el referido anuncio y pliego de condiciones.

Lo que de Restorden digo V. I. para su conscimiento y efectos consiguientes, y para que se sirva trasladarlo al Iogeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz y al Presidente de la Junta de obras del puerto de la capital. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Resultando que por conducto del Gobernador civil de la provincia de Madrid presenta D. Leopoido Ferrand, Ingeniero Jefe de la Oficina técnica de la Compañía general Madrileña de Electricidad, una instancia, á la que acompaña la Memoria descriptiva del nuevo contador de energía eléctrica sistema Aron, así como los planos correspondientes á la misma y el informe de los Ingenieros Verificadores de Madrid solicitando su aprobación.

Resultando que las pruebas á que ha sido sometido el aparato han merceldo de la verificación un dictamen favorable, con onyo parecer está de acuerdo el Ingeniero industrial efecto al Negociado de Industria, Trabajo y Comercio:

Considerando que los Ingenieros que han informado proponen la admisión de este nuevo tipo de contador:

Vistos los artículos 25 al 31 de las vi-

S. M. el REY (Q. D. Q.) ha tenido & bien aprobar el nuevo tipo de contador Aron agtomático, que solicita D. Leopoldo Ferrand, Ingeniero Jefo de la Compafila general Madrilefia de Electricidad; debiendo devolver à dicho señor un ejemplar de la Memoria y plano, con la correspondiente nota de sprobación, con obligación de dar cumplimiento à lo preceptuado en el art. 33 de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906, y al mismo tiempo remitir un modelo à la Escuela de lugenieros de Caminos, Canales y Puertos, con arreglo à le dispueste en la Real orden de 31 de Diciembre de 1906, y que esta resolución, con la forma de comprobación del sparato, sea publicada en la Gaceta de Madrid.

Lo que de Real orden comunico á V. l. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Comprobación del aparato

1.º En los Laboratorios donde se ha
de verificar este tipo de contador es pre-

elso haya un amperimetro que mida hasta 25 amperios, con error máximo de medio por ciento para dicha lectura, un voltímetro hasta 125 voltios, con el mismo error máximo, y un reloj con enenta segundos. Los dos primeros aparatos podrán ser sustimidos por un vatimetro que alcance hasta 3.125 vatios y cuyo error limite sea inferior á 1 per 100.

2.º La verificación de los Laboratorios se hará de idéntica manera que actualmente se hace la de los contadores de energis; es decir, se intercalará en el cir. enito del contador las lámparas, el amperimetro y el voltimetro (ó el vatimetro, si se emplea este último aparato), y se comparan las indicaciones de estos con las del contador en la forma detallada en el art. 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores eléctrices de

Si se colocan varios en serie será preciso que sean de igual capacidad, y se enidará que las bobinas principales ó de hilo grueso estén en serie en el mismo circuito, derivando sobre otro circuito diferente las bobinas de hilo fino, de manera que la diferencia de potencial sea la misma en todos los contadores de la serie; se eliminará así el error que proviene de la caída de tensión en cada conductor.

8 de Junio de 1906.

3.º De análoga manera se realizará la verificación en los domicillos particulares. Si el circuito de prueba es de corriente alterna y presenta antoinducción, como contre cuando la energía se aplica á motores, será necesario emplear como aparato de medida el vatímetro, y nunca el voltimetro y amperimetro.

4.º La comprobación en el domicilio se ejecutará cerciorándose de la buena colecación del contador en su tablero fijandose muy especialmente en el buen estado del precinto, colocado en la verifiesción en el Daboratorio (onya descripsión se detallará en seguida). Se podrá también hacer pasar la corriente, durante el tiempo necesario, para que el número de divisiones que avance la aguja indica dora del contador que señala unida des de crden inferior, sea suficiente à que los errores de lectura sean menores de 1 por 100. La comparación entre el consumo señalado por el contador y el indie ado por los aparatos de medida dará i conocer el error de aquél.

5.º Para precintar el contador, el Verificador seliara la bobina de hilo fino que está en serie con as de los péndulos; esta bobina se halla en la parte superior del aparato, y apoyada sobre la cara posterior del miamo; el sello estará en tal ferma que no sea posible alterar la longitud del hilo de la bobina sin romper aquél. El Verificador sellará también las bobinas de hilo grueso, ó tomará nota del número de espiras de éstas, así como de la pesición del contrapeso de los péndulos.

Si el Verificador lo juzga conveniente, precipitará el contador exteriormente, dejando libres los terminales del mismo, y no siendo eutonees preciso sellar interiormente los organos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colecar en lugar bien visible de la envuelta
una eliqueta en que conste el número del
aparato y fecha de la verificación, cuyos
datos anotará al efectuar esta eperación;
al realizar la comprobación en domicilio,
anotará en la misma etiqueta la fecha de
la comprobación y las señas del domicilio
ca que sea mentado el contador, así como
el nombro del abonado.

Gobierno civil

(M- I) MINAS

D. Manuel Lacasa y Valdés, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que D. Francisco Marzo y Valdés, vecino de esta corte, ha presentado en este Gebierno de provincia el día 2 del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de 60 pertenencias de una mina de plemo argentifere, que tendrá por nombre Isabel, sita en el punto lla mado «Cerca de la Cabezada», término municipal de Gargantilia.

El terreno registrado linda al Norte con la mina San Antonio, y por Este y los demás rumbos, con terrenos del común de vecinos de Gargantilla.

Designa las 60 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina San José, núm. 3 (cadnoads), ó sea el centro del lado Este de la boca de un pozo vertical de 50 metros de profundidad, 2'60 de longitud y 1'90 de ancho revestido de mampestería, fijado por las visuales signientes: á la cúspide de la Peña del Hierro Norte 44º Oeste á la clave del arco de la puerta del malaeste del poze Magdalena; Norte 11º Rete desde el punto de partida se medirán 2'60 al Este 30° Norte la primera estaca; desde ésta 151'80 al Norte 30° Oeste la segunda; desde ésta 500 al Este 30° Norte, signiendo la linea Sur de la mina San Antonio. la tercera; desde ésta 400 al Sur 30º Este la cuarta; desde ésta 1.500 al Oeste 30° Sur la quinta; desde ésta 400 al Norte 30° Oeste, la sexta; desde la cual 1.000 al Este 80º Norte, y se llegará á encontrar à la segunda, quedando así cerrado el perimetro de las 60 pertenencias solicitadas. Atraviesan las pertenencias al Saliente del punto de partida el camino de los Navazales, el del Moline de Garganta, la Calleja del Perenal el Viejo y la cerrada grande; al Norte del mismo, el camino del Lavadero; al Oeste, la cerrada de los Rebollos, y al Sur, terrenos con vertientes al río Lozoya; los rumbos de las lineas y visuales son magnéticos.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de previncia y en el pueblo de Gargantilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Exemo. Er. Gobernador dentro del plazo de treinta días.

Madrid 7 de Septiembre de 1907.=Maquel Lacasa.

69.

Ayuntamientos

MADRID

PRESIDENCIA

Cédulas garantizadas para pago de expropiaciones del Ensanche

Vensiendo en 1.º de Ootubre próximo el trimestre de intereses correspondientes al cupón núm, 33 de la expresada Deuda, sus tenedores podrán presentarlos con las correspondientes facturas en el Negociado de Deuda de la Contaduría de Villa, desde el día 17 del actual todos los no feriados, de diez á doce de la mañana, en cuya oficina se les canjearán por resguardos de pago, cuyo importe podrán

hacer efectivo en el Banco de España desde la fecha del vencimiento.

Desde el mismo dia y á las mismas horas podrán presentarse las Cédulas garantizadas para pago de expropiaciones del Ensanche amortizadas en el sorteo 33 celebrado el día 16 del actual.

Al dorso de cada obligación se pondrá el siguiente endoso: «Al Exomo. Ayuntamiento de Madrid para su amortización según sorteo», facha y firma.

Madrid 10 de Septiembre de 1907.=El Aloside de Madrid, J. S. de Toca.

(0.-3.)

Secretaria

Esta Exms. Cerporación municipal, en sesión celebrada el día 19 de Abril último, de conformidad con lo propuesto por su Comisión de Policía Urbana, tuvo á blen acordar la reforma del art. 241 de las Ordenanzas municipales de esta villa, cuya reforma ha sido aprobada por el Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia en 30 de Agosto último.

En su virtud dicho artículo ha quedado redactado en la forma siguiente:

Art. 241. Las carnes podrán estar colgadas tanto en el interior del mostrador come en la tienda, cuid udo los expendedores, bajo su responsabilidad, que ningún comprador llegue á tocarlas. A este efecto se colocará en la tienda un enrejado hasta la altura conveniente que aisle la carne del roce con el público que concurra á estos establecimientos.

Queda terminantemente prohibido colgar las carnes entre las puertas de dichos establecimientos.

En todos los despachos de carnes se colocará un anuncio que diga: «En cumplimiento del art. 241 de las Ordenanzas municipales, se prohibe tocar las carnes.»

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 10 de Septiembre de 1907.=El Secretario, F. Ruano.

(0.-1.)

El Exemo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de Junio último, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Policia Urbana, se sirvió acordar la supresión del parrafe 2.º del art. 238 del capitulo III reformado de las Ordenanzas municipales de esta villa, cuyo acuerdo ha sido aprobado por el Excelentisimo Sr. Gobernador civil de esta provincia en 30 de Agosto próximo pasado.

En su virtud queda suprimido el referido segundo parrafo del art. 238 que decía:

«El gremio de fabricantes de pan está autorizado para proponer á la Alcaidia-Presidencia individuos de su seno que ejerzan investigación de las faltas que se cometan en el presente capítulo. A este efecto, el gremio, por medio de su representación, solicitará de la Alcaidia que provea del correspondiente nombramiento á los individuos propuestos, y ésta resolverá inmediatamente. Estos Inspectores especiales, tendrán el carácter de auxiliares de las autoridades, las cuales les facilitarán la fuerza necesaria para el mejor desempeño de su misión.»

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 10 de Septiembre de 1907. = El Secretario, F. Ruano.

(0.-2.)

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año de 1908, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiente, por término de quince dias, con el fin de oir reclamaciones.

Batres 8 de Septiembre de 1907.=El Alcalde, Tomás Parga.

El Alamo

A los efectos à que se contrac el articulo 146 de la ley Mubicipal vigente, el proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año de 1908, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días.

El Alamo 9 de Septiembre de 1907. = El Alcalde, Manuel Cazoria.

33.

Horcajuelo.

Las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año de 1906, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias, para cir reclamadiones; pasado dicho plaze, se les dará la traslación prevenida en la ley Municipal vigente.

Horcajuelo 9 de Septiembre de 1907.

65.

Villarejo de Salvanés

D. Esteban Alcazar Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados, han aprobado los pliegos de condiciones y tarifas para el arriendo en pública subasta en el año de 1908, de los arbitrios municipales siguientes:

El acto de la subasta se verificara en las Casas Consisteriales el dia que se señalara oportunamente, bajo mi presidencia 6 la del Concejal en quien delegue; las proposiciones para interesarse en la subasta, se ajustaran al modelo inserte al final de los pliegos de condiciones, siendo cendición precisa para poder tomar parte en la licitación, consignar en la caja municipal ó en poder de la Comisión que presida la subasta, el 5 por 100 del tipo señalado á cada ramo.

La duración del contrato será para todo el año de 1908, si la adjudicación se hiciera en la primera subasta, y por los años 1908, 1909 y 1910, si la adjudicación se hiciera en segunda subasta, y así lo acordase el Ayuntamiento al hacer la adjudicación definitiva.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y à los efectos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; advirtiendo que los pliegos de condiciones se encuentran expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, y contra ellos se admitirán reclamaciones hasta diez días después de la publicación de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia.

Villarejo de Salvanés 10 de Septiembre de 1907. = Esteban Alcázar Alonso,

(E.-26.)

Tesoreria de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución carruajes de lujo.

Ano de 1907

Por la Tesorería de Hacienda de esta

provincia se ha dictado la providencia signiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurses en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, à los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta capital que satisfarán sus ouotas, como comprendidos en la Sociedad de Alquiladores en el paseo de Recoletos, núm. 33, piso bajo derecha, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publiquese esta providencia en el Boletin oficial de la provincia y entréguesse à la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 10 de Septiembre de 1907.=El Teserero de Hacienda, Federico Cuéllar.

Anticipo de la contribución territorial, industrial, carruajes de lujo é impuestos que satisfacen los Casinos y Circulos de recreo sobre inquilinato.

Los contribuyentes por los conceptos expuestos, que teniendo satisfecho el teroer trimestre del corriente año, deseen anticipar el cuarto, con la bonificación de que trata el art. 31 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, pueden dirigir sus instancias á esta Tesorería desde el día 15 al 30 del corriente mes, extendidas en papel de la clase 11.ª, consignando en ellas el nombre del interesado y el concepto porque contribuye, debiendo especificar cuando se trata de la contribución sobre edificios y solares, la calle y el número en que está situada la finca.

La bonificación que se concede á los contribuyentes en esta capital, es de 0'70 por 100, según las Reales órdenes de 20 y 22 de Septiembre de 1893; los contribuyentes de los partidos de Alcalá, Colmenar, Chinchon, Getafe, Navalcarnero y San Lorenzo del Escorial, el 2 por 100; los de San Martin de Valdelglesias, el 3 por 100, y los de Terrelaguna, el 4 por 100.

Con el fin de evitar errores y reclamaciones, se recomienda á los contribuyentes i justen sus instancias al adjunto modelo y a lo preceptuado en el Reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890 é Instrucción antes citada,

Al hacer la presentación de las solicitudes en el Negociado correspondiente, los interesados exhibirán su cédula personal, y si el solicitante lo hace en concepto de apoderado, acompañará también el opertune poder, sin cuyo requisito no ten drá su pretensión efecto alguno.

Todos los documentos serán devueltos al interesado tan pronto como se haya tomado la consiguiente nota.

Modelo de instancia

D. F. de T..., contribuyente por (tal concepto), residente en esta capital ó pueblo de la provincia, calle de..., número..., según acredita con cédula personal de... clase, número..., que exhibe y recoge, desea anticipar el importe del cuarte trimestre del actual ejercicie, mediante el descuento del premio de cobranza correspondiente, y con arreglo á lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con cayo objeto exhibe les recibes referentes al tercer trimestre y facilita á esa Tesorería los datos signientes:

Cuadro demostrativo

Por todo lo qual suplico & V. S. se sirva acceder à lo selicitado.

Madrid 11 de Septiembre de 1907. =E! Tesorero de Hacienda, F. Cuéllar.

Sociedad de Autores Españoles Núñez de Balboa, 12, Madrid

Relación de los Representantes de esta Sociedad en la provincia de Madrid, que se publica en el Boletin oficial de la provincia, en consonancia con lo prevenido en la disposición tercera de la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 27 de Junio de 1896.

Alcobendas .- D. Juan Mata.

Alcalá de Hanares. - D. Francisco

Aravaca. - D. Agustín Sáins Rodriguez.

Barrio de doña Carlota.—D. José López Bengoechea.

Ciudad Lineal. - D. Juan Antonio de la Rubia.

Fuenlabrada. - D. Juan Hernández. Fuencarral .- D. Valentin Gacia Diaz. Herillas .- D. José López Bengoechea. Las Rozas. -D. Agustín Sáinz Ro-

Paente Vallecas, -D. José López Ben-

Puente de Segovia. - D. Julio Sanchez

Pozuelo.-D. Agustín Sáinz Rodríguez San Sebastian de los Reyes. - D. Juan

Torres. - D. Wenceslao Borrachero. Torrejón de Ardoz. - D. Nicomedes Soler del Valle.

Torrelodones .- D. Agustín Sáinz Rodriguez.

Vicálvaro.-D. Enrique Varela Pa rrondo.

Vallecas,-D. José López Bengoechea. Villalba,-D. Agustin Sáinz Rodriguez. Madrid 31 de Agosto de 1907.=P. O El Director Gerente: según nombramiento publicado en la Gaceta de Madrid, fecha 27 de Septiembre de 1904 = M. Lianos. (0.-3.)

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados en causa por falsedad y estafa, Francisco García Alegre, que vivió Paseo de la Dirección, se ignora el número, y Lucio Benito González, que lo tuvo Pilar, 27, cuyas demás circunstanclas y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezoa en mi Sala andiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirles declaración indagatoria y reincirles à prisión; spercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á quehubiere luga r.

Al mismo tiempo ruego y enesrgo & todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, ouyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgadol ó en la

Madrid 31 de Agosto de 1907 .= Luis de Aldecea, =El Secretario, José Alonso

(B.-64.)

HOSPITAL I MERAM .

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte, diotada en el día de hoy en el sumario que se instruye por haber fallecido á las trece horas del día 22 de los corrientes un hembre desconocido y sin habla en el Hospital Provincial, cuyo individuo era como de cincuenta y cinco años, aparentaba ser pordiosero, tenía hinchadas las pieruas, y se le halló accidentado el dia 22 del actual en el kilóme... tio 2 de la linea de Navalearnero, se cita por medie del presente á los que se crean parlentes de dicho finado, para que comparezean en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto faere inserto en les periódicos oficiales, con objeto de identificar al finado de referencia y ofrecerles el procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 a 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 31 de Agosto de 1907 = V.º B.º -Luján.-El Escribano, Federico González del Rivero.

INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Hago saber: Que en esta villa, y en el día siete de Agosto del presente año, ha muerto sin testar el vecino de la misma D. José Bonany y Gurety, natural de Algeciras, provincia de Cádiz, hijo de don José y de doña Antonia, que era viudo de doña María de los Dolores Dueñas y Zalles, y no ha dejado descendientes ni ascendientes, habiendo solicitade la deciaración de herederos abintestato del mismo, como sucesores de sus hermanos difuntos, sus sobrinos carnales doña Miosela y D. Antonio Bonany y Vargas Machucs, hijos de D. Antonio Bonany y Gurety, D. José y D. Francisco Puigoarbó y Bonany, hijos de doña María Bonany y Gurety, y don's Luisa y don's Antonia Cassingen y Bonany, hijas de deña An gela Bonsny y Gursty.

En su virtud, por el presente se llama á los que se cresn con igual ó mejor derecho á dicha herenoia para que, acom pafiando el árbol geneslógico justificado con los documentos necesarios, comparezcan ante este Juzgado á reclamario, expresando por escrito el grado de pa rentesco con el causante, dentro del término de treinta días, que se contarán desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el ú timo de los periódicos oficiales Gaceta y Diario de Avisos de esta corte y Boletín de esta provincia y de la de Cádiz, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Madrid a cuatro de Septiem bre de mil novecientes siete. = Antonio Cubilio y Muro .= Ante mi, Pedro Sanchez Covisa, andrea andread to alle

andred absentage at a red (All 26.)

PALACIO

D. Pedro Armenteros de Ovando. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo & Francisco Rodriguez y Rodriguez, hijo de Domingo y de Manuela, natural de Castroverde, de veinticinco años de edad, de oficio panadero, de estado soltero, que habitó en la calle de las Amazo. nas, núm. 18, y cuyo actual paradere se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezoa en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto distado por la Superioridad en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que, de no verificario, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y enosigo à todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales sen: estatura regular. pelo castaño, ojos pardos y color del rostro morene, y en el caso de ser habido la pongan á mi disposición en este Juzgado

Madrid 31 de Agosto de 1907.=Pedro Armenteros de Ovando. = El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado. (B.-60)

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el dia de hoy en el sumario que se instruye por muerte de D. Francisco Pereda García en el río de Manzanares, se cita á los parientes del finado y se les ha-ce saber el derecho que tienen á ser parte en dicho sumario, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho dias, contados desde el aiguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que lo ejeroiten si vieren convenirles; bajo aperoibimiento de ser declarados incursos de la multa de 15 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras deter minaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 31 de Agosto de 1907 = V.º B.º =Pedro Armenteros de Ovando,=El Escribano, Licenciado Juan Infante.

(B.-65)

JUNTA SINDICAL DEL Golegio de Agentes de Cambio y Bolsa

D. Pedro de Mesa y Alvarez, ha denunciado ante esta Junta a los efectos de los articulos 559 à 565 del Código de Comerdio, el extravio de los valores s guientes:

Denda interior, 3 A, 155.282-84.

Idem id., 1 A, 813 990.
Idem id., 1 B, 187.117
Madrid 18 de Septiembre de 1907. = El Se Vicepresidente, Laredo Ledesma. = El Se oretario, Rafael Lande. = El interessio, Pedro Mesa.

Hospital militar de Alcalá de

El día 30 del actual se celebrara con curso de compras en el Hospital militar de este cantón, á las diez de la mañans, para la compra de aceite vegetai de pri mera y segunda olase, arroz, azú isr, osfé, carbon vegetal y osrbon de cok, carne de vaca, galinas, huevos, jabón común, leche, manteoa, patatas, tocino, ve-las de esperma, vino común y vino generoso necesarios para el mes de Octobre próximo.

Los que dessen tomar parte presentstarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad metrica de los artioulos que ofrezen vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Aleais de Henares 10 de Septiembre de 1907 = El Comisario de guerra Interventor, Rafael Pezzi.

Escuela Tipográfica del Hospicio.

(E -25)